



Radicación No. 11001310503120130015400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra dentro del plenario solicitud incoada por la parte actora tendiente a la entrega del título judicial. Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

41487451

Nombre

MARIA SABINA

Apellido

AREVALO GARCIA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008586059	8001128062	DE FERROCARRILES	FONDO DE PASIVO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 127.917.081,00
VER DETALLE	400100008586060	8001128062	DE FERROCARRILES	FONDO DE PASIVO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
								Total Valor \$ 128.917.081,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la demandante **MARIA SABINA AREVALO GARCIA** allegó solicitud de entrega de título judicial, acompañada con certificación bancaria.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008586060 por el monto de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a favor de la demandante **MARÍA SABINA ARÉVALO GARCÍA** quien se identifica con C.C. N°. 41.487.451 pago que será consignado a la cuenta de ahorros pensional No. 094651056 del banco BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008586059 por el monto de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$127.917.081)** a favor de la demandante **MARÍA SABINA ARÉVALO GARCÍA** quien se identifica con C.C. N°. 41.487.451 pago que será consignado a la cuenta de ahorros pensional No. 094651056 del banco BBVA COLOMBIA.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º
153.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f688174d2e87a4eae7ae953197c814e5300d5b2621cd867bdf0e4b4a17d658**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por su parte GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS el 25 de agosto de 2022 allegó memorial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, por un error involuntario, por secretaría no se ha realizado la notificación al correo electrónico actualizado del demandado, esto es, papeleriaofficetime@gmail.com.

De otro lado, el Curador ad Litem de la parte demandada, doctor GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS el 25 de agosto de 2022 allegó memorial con el asunto “*subsanación de indebida notificación rad 2013-550 [...]*”. Sin embargo, se evidencia que se adjunta únicamente la notificación realizada en el proceso 11001310503120220020000; por lo cual no se tendrá en cuenta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al demandado **JORGE ELIECER CHACON AVILA** al correo electrónico reportado en el Certificado de Matrícula Mercantil esto es, papeleriaofficetime@gmail.com.

SEGUNDO: UNA VEZ se dé tramite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8987a2f0d3b30eaa0f4bb6641a94903241df5bebf965d1d161655830d3b9d57f**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120140023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por el SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA el 19 de septiembre de 2022 relacionada con los trámites realizados para dar cumplimiento a la totalidad de la obligación.

[08. Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917806c0a06ce6cea58a0f0093d55016909ddae4cb8a8f866720d88699fe8a41**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Grupo de Grafología y Documentología Forense aportó respuesta al oficio remitido por este estrado judicial el 29 de julio de 2021

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se recuerda a la doctora Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco que la prueba se decretó a favor de **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por lo que tal y como se señaló en su momento en la audiencia de 28 de enero de 2020, el costo se encuentra a cargo de la parte demandada en el monto que señale el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, para lo cual deberá realizar todas las gestiones.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° 20239-2022- GGDF-DRBO de 30 de septiembre de 2022, allegado el 03 de octubre de 2022 por el Grupo de Grafología y Documentología Forense relacionado con el valor a consignar para proceder a iniciar con el análisis.

Podrá ser consultado en el siguiente enlace: [16. Instituto Grafología allega comunicación](#)

SEGUNDO: INFORMAR a la doctora Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco que debe sufragar el costo que señala el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal para el trámite de la prueba, teniendo en cuenta que la prueba fue decretada a favor de la demandada María Del Pilar Martínez Martínez.

Para lo anterior, se le concede el término de 08 días para realizar el pago, so pena de declarar precluida la oportunidad para tramitar la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb96d102622f0f8493f4560d7a94362e6c83a746aaabc61efac53ae5901b7f3**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, de fecha 09 de septiembre de 2022.

Conforme a lo señalado y realizadas las operaciones aritméticas del caso, el Juzgado considera que la liquidación del crédito allegada por la parte actora concuerda con el mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por tal motivo se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante en la suma de \$ 52.774.454

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a **MANUFACTURAS SARALY LTDA.**, con el fin de que cancele la liquidación del crédito aprobada por el valor de **\$ 52.774.454**

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del pago total de la obligación.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022;
se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado
n.º 153.

**GABRIEL FERNANDO
LEÓN RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d2a6d43a41f75d672b82fc2cbae98794de360e1c6f4cf82de8d597d9436e25**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la doctora MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ, allegó certificado de cuenta bancaria, copia de la Cédula, Tarjeta profesional y copia de poder para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008301648 por el monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$341.984)** a favor del apoderado de la parte demandante, **MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ** quien se identifica con C.C. N°. 52.890.542, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 00130287000200046585 del banco BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008301649 por el monto de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a favor del apoderado de la parte demandante, **MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ** quien se identifica con C.C. N°. 52.890.542, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 00130287000200046585 del banco BBVA COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que informe cual es el número del título constituido a favor de la demandante **YENNY CLAUDIA ALMEIDA ACERO** C.C. No. 39.531.224, ya que al buscar con la identificación de la mencionada no figura título a favor de esta por parte de la requerida.

Por secretaría envíese comunicación a **COLFONDOS S.A.**, se concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f510bc0e526217787df84762cfbd5c5dab1b04a4506b027552d76789e1f24**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120190021600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada PORVENIR allegó memorial dando respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la respuesta allegada por PORVENIR se evidencia que la entidad afirma desconocer la dirección de correo electrónico de la vinculada.

En este mismo sentido CAPITAL SALUD EPS el 3 de octubre de 2022 allega los datos registrados de la señora CONSUELO GAMBA DE ZÁRATE en su base de datos, sin que en ellos se encuentre el correo electrónico.

Por lo anterior, se oficiará a las empresas de comunicaciones, a fin de que suministren la dirección electrónica de la vinculada.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **CONSUELO GAMBA DE ZÁRATE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.669.730 a las siguientes empresas:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO):
notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR):
notificacionesjudiciales@telefonica.com
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP- ETB:
asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por PORVENIR S.A. para que realicen las manifestaciones que considere pertinentes.

Podrán ser consultadas a través del siguiente enlace:

[017. Respuesta Requerimiento Porvenir](#)

[018. Alcance Respuesta Requerimiento Porvenir](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7514705b0d849aabbba112ff08be62756525745df0d606830f2db6f95c3035f**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190041000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ no dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto de 27 de mayo de 2022 se requirió a la profesional en derecho MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ con el fin de que allegara poder reciente que la facultara para recibir títulos judiciales, frente a lo cual guardó silencio. Adicionalmente y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria junto con poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ** para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

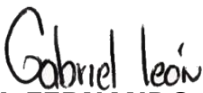
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d1eadcf5f52c231c35270a1ce38d1cb17dfea9ca207976a678a793090975b0**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

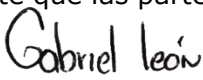


Radicación N°. 11001310503120200003700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCO AV VILLAS dió respuesta al oficio librado.

Por su parte, se encuentra pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a **BANCOLOMBIA** a fin de que de respuesta al oficio remitido a través de comunicación del 11 de marzo de 2022, en la que se le solicitó:

“se sirva practicar la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que posea la ejecutada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.** con NIT 830.109.194-1, en las entidades financieras **BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO PICHINCHA.**

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00)**”.

Para lo anterior se concede el término de ocho (8) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f196edb05ba4fccb2cf7ca349a2908200ec7ba22a3d49dd124c8820db6eb9**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200030800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no allegaron liquidación del crédito requerido en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de septiembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **NELSON RODRIGUEZ PEREZ** y a favor de la parte ejecutante **MARIBEL RIVERA BELTRÁN**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$300.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **NELSON RODRIGUEZ PEREZ** y a favor de la parte ejecutante **MARIBEL RIVERA BELTRÁN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

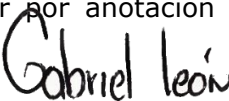
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1b81d98293e4409d8c8f1f9ad3faf50e4bab948fcb3c25803caf134175f98d**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem del ejecutado presentó excusa con el fin de ser relevado del cargo, toda vez que se encuentra pensionado por invalidez.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se procederá a relevar del cargo de curador ad litem al doctor CARLOS ALFONSO PUENTES TORRES designado por auto de 21 de julio de 2022, toda vez que se encuentra pensionado por invalidez, y en consecuencia, se nombrará con el fin de que asuma la defensa de los vinculados **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría, líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación y que tome el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de los vinculados **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa y tome el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 153.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e68381b482b595397dee57ba540136d5759eee2124b2019f12c78eb0f96a2**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210008000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf459368c65d109f3a00919157f060a9b62fe290db79657dab205c6275fd326

Documento generado en 11/10/2022 08:24:02 AM

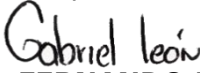
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 14 de abril de 2021 el apoderado de la parte actora, doctor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA, manifestó bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

“ [...] En atención a lo anterior me permito:

*Denunciar los siguientes bienes pertenecientes al demandado JACKSON ANDRES RAMOS TORRES bajo **JURAMENTO**.*

- *Sumas de dineros legalmente embargables depositadas por cualquier concepto en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga o llegare a tener en bancos, corporaciones y demás entidades del sector financiero, como también CDT o demás títulos de ahorro por parte del demandado.*
- *Establecimiento de comercio “PLASTIMETALICOS RAMOS” que goza de registro mercantil 43238 del 30/11/2009 el cual es propiedad del demandado.*
- *Automóvil Mazda 626 L modelo 1991 placa BAY 724.*
- *Muebles y Enseres propiedad del DEMANDADO ubicados en Carrera 19 # 56 -60, San Carlos Sur.*
- *Muebles y Enseres propiedad del DEMANDADO ubicados en Calle 76 # 13-50 (12 de octubre) Esquina.*
- *Muebles y Enseres propiedad del DEMANDADO ubicados en Carrera 51 # 16 -60 sur barrio san Eusebio [...]”*

Posteriormente y en atención a que la parte ejecutante cumplió el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S este Despacho Judicial mediante auto de 17 de junio de 2022, decretó el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada JACKSON ANDRÉS RAMOS TORRES identificado con la C.C No. 1.026.559.306 que se encuentren en las siguientes direcciones:

- ✓ *“ Carrera 19 No. 56-60, Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá.*
- ✓ *Calle 76 No. 13-50 Esquina, Barrio 12 de Octubre en la ciudad de Bogotá.*
- ✓ *Cra 51 No. 16-60 Barrio San Eusebio en la ciudad de Bogotá [...]”*

Frente a lo anterior, al apoderado judicial el 27 de septiembre de 2022 en respuesta al requerimiento realizado en auto de 19 de septiembre de 2022 consistente en indicar al juzgado las razones por las cuales manifestó bajo la gravedad de juramento que los bienes muebles y enseres que se encuentran en las siguientes direcciones son propiedad de la parte ejecutada JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES, manifestó que:

“Es importante mencionar que, el auto de fecha 17 de Junio del 2022, el cual decretó el embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte ejecutada, que se encuentran en las direcciones arriba mencionadas, respecto al predio ubicado en la Carrera 19 No. 56-60, Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá, me permito manifestar que la dirección quedó mal escrita y la dirección correcta es Carrera 19B 56 60 SUR”

Sin embargo, desconoce el apoderado de la parte ejecutante que fue él quien en la demanda ejecutiva y en su manifestación bajo juramento, indicó las direcciones donde se encontraban los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada, sin que en ningún momento comunicara que la dirección correcta era carrera 19**b** N° 56 – 60.



Asimismo, expresó:

“ [...] bajo la gravedad de juramento y por información dada por mi prohijada, me permito manifestar que, la parte ejecutada, el señor JACKSON ANDRES RAMOS TORRES tiene arrendado los bienes y enseres ubicados en estas tres direcciones suministradas por el suscrito [...] ”

y concluyó anexando los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles donde el ejecutado posee bienes muebles y enseres de su propiedad.

Por lo anterior, quien debe responder por los eventuales perjuicios en el evento en que los bienes muebles y enseres reportados allí no sean propiedad del ejecutado JACKSON ANDRES RAMOS TORRES o imprecisiones en las direcciones es la parte ejecutante.

Finalmente, el 23 de septiembre de 2022 la Secretaría de este Juzgado emitió respuesta al Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 17 de junio de 2022 en el sentido de DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte ejecutada JACKSON ANDRÉS RAMOS TORRES identificado con la C.C No. 1.026.559.306 que se encuentren en las siguientes direcciones:

- ✓ Carrera 19b No. 56-60, Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá.
- ✓ Calle 76 No. 13-50 Escrına, Barrio 12 de Octubre en la ciudad de Bogotá.
- ✓ Cra 51 No. 16-60 Barrio San Eusebio en la ciudad de Bogotá.

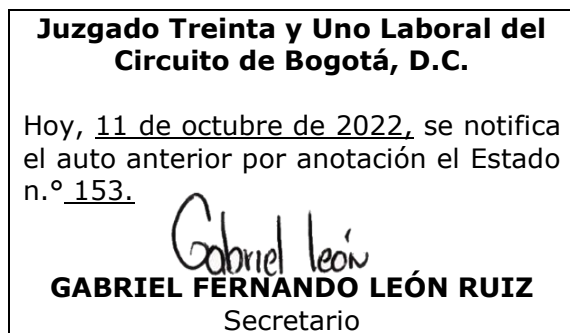
SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese la respuesta allegada por la parte ejecutante el 27 de septiembre de 2022 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ a través del correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd891abb5e5eaa9e74cb63bf3b4c19fcc9371976eea405ca8236cddb82a1433**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. allegó respuesta certificando en que estado se encuentra el proceso en el que es demandante MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que cursa en el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. un proceso sobre los mismo hechos y pretensiones que hoy nos ocupan, en el que es demandante la señora MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA, proceso en el por medio de auto de 14 de julio de 2022 notificado el 15 de julio de 2022 se admitió la demanda.

Conforme a lo anterior y con el fin de evaluar la situación indicada por este Despacho Judicial en audiencia del 26 de julio de 2022, es importante mencionar lo establecido en los artículos 148 y 149 del C. G del Proceso, que al respecto disponen:

"(...) ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...).*

"(...) ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

En este orden de ideas, al revisar la certificación expedida por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y teniendo en cuenta el sustento normativo antes citado, considera este estrado judicial que es procedente decretar la acumulación de procesos, y frente al juez que deberá adelantar el proceso, por antigüedad le corresponderá al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. pues el auto admisorio de la demanda fue notificado el 08 de julio de 2021 y por tanto, las actuaciones que se han surtido en este estrado judicial han sido anteriores a las del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de procesos respecto del expediente No. 11001310502820210049300 que actualmente se tramita en el Juzgado veintiocho (28)



Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el 11001310503120210025900 que se adelanta en este Despacho, en los términos y para los efectos que trata el artículo 148 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese comunicación al Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá para que conozca la presente decisión.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de obtener acceso a la totalidad del expediente radicado **11001310502820210049300** que cursa en su despacho, en el que es demandante MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA y demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf4aa63adcad6ac6b07a7683b6bb1d72c8ef4fd7e11d2ee47fa61d64502512e**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 11001310503120220013400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes dieron respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que PORVENIR SA al dar respuesta al requerimiento realizado en auto de 16 de septiembre de 2022 allegó los datos que tiene en su poder de la vinculada YOLIMA IVONNE GOMEZ AYOLA. Asimismo, afirma que no cuenta con los datos del vinculado JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO, “*que pueden ser suministrados por la parte actora*”

Por lo anterior, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso procedió a consultar en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10155740
NOMBRES	JOSE EDUARDO
APELLIDOS	LEON PALACIO
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	LA DORADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	11/10/2018	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que informe a este despacho los sucesores procesales de JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la vinculada **YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA** al correo electrónico ivonne_yeiko@hotmail.com, de conformidad con el memorial allegado el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de **MARIA LIGIA MEDINA MAHECHA** al doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS** identificado con la C.C No. 12.193.696 y portadora de la T.P No. 119.731 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** identificado con el número de C.C. 12.198.305 y titular de la T.P. 178.787

del C. S de la J, conforme a sustitución de poder, en calidad de abogado sustituto de **MARIA LIGIA MEDINA MAHECHA**

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **MEDIMAS EPS SAS** con el fin de obtener los sucesores procesales del vinculado a la litis **JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 10.155.740.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N° 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7bd4bbb34d314999de6c8e7d00b4405979805a56dffa595db256a622cdb56f**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación nº 11001310503120220015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada MARIA INES AVILA DE HERRERA allegó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por MARIA INES AVILA DE HERRERA, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe hacerse un pronunciamiento expreso sobre la pretensión 9 de la demanda.
2. No se adjunta poder para actuar

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **MARIA INES AVILA DE HERRERA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **MARIA INES AVILA DE HERRERA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

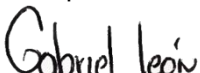
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1767af823d452e0103cca9a7cdd9bfbc035098f4f445e3f0774eae4e52c63f**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:06 AM

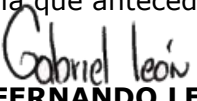
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220018900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede sería la oportunidad de estudiar el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, se evidencia que la respuesta allegada por COLFONDOS no cumple los requerimientos señalados en auto de 13 de julio de 2022, toda vez que aun cuando se puso de presente realizar el cálculo actuarial para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre las partes, estos son:

1. El 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983.
2. El 08 de marzo y el 13 de junio de 1984.
3. El 30 de enero de 1985 y el 17 de junio de 1986

COLFONDOS realizó un único cálculo actuarial del 15 de septiembre de 1982 al 17 de junio de 1986.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a COLFONDOS para que allegue con destino al plenario, dentro de los ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cálculo actuarial para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre las partes, esto es, por los periodos comprendidos entre:

- El 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983.
- El 08 de marzo y el 13 de junio de 1984.
- El 30 de enero de 1985 y el 17 de junio de 1986.

Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

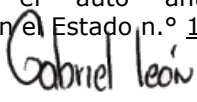
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c42309168c5e16c0f1ab55d8cd611a96e0c428ce4b2dde432a664e5e5194f5a**

Documento generado en 11/10/2022 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco de Bogotá, BBVA y Bancolombia dieron respuesta al oficio librado.

Por su parte, se evidencia que no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada ANGELCOM S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por el BANCO DE BOGOTÁ, el BBVA y BANCOLOMBIA para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA en los términos establecidos en el auto de 19 de agosto de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la providencia que libró mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Líbrese comunicación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación de ANGELCOM S.A.S. esto es, correo@angelcom.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5898eca31a86f71116a0ccb4049789f0c88618788512818b15fdbd469a154a**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220029700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que haya propuesto excepción alguna.

Por su parte, se encuentra pendiente el envío de los oficios señalados en el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada **GUSTAVO SANTA CESPEDES** en costas, fijando en esta instancia la suma de \$100.000 pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO FALLABELLA** en los términos señalados en el auto de 3 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc7fa1ed80a58b564863ec359bd85d6d7a5e1d2b56e82c3cf18e5ce8fe7a19**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la demandada FIRULETTE PARRILLA S. A. S., quien a través de su apoderado judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allega memorial pronunciándose sobre la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por FIRULETTE PARRILLA S. A. S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse los argumentos.
2. La prueba documental denominada “liquidación de terminación de contrato el 25 de diciembre de 2016 (1 folio)” no es legible, por lo cual se deberá allegar nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FIRULETTE PARRILLA S. A. S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **FIRULETTE PARRILLA S. A. S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada a la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la C.C No. 1.016.007.216 y portadora de la T.P No. 266.914 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6428cfa288c2f0e97b7d1ab7afc9214a84082bb5ea7df32a9d6f399923926e1c**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220032900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 07 de septiembre de 2022.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. presentaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Ténganse en cuenta las pretensiones declarativas presentadas en el escrito de subsanación de la demanda denominadas "PRIMERA, SEGUNDA, SEGUNDA"

Respecto el escrito de contestación presentado por **PROTECCION S.A.**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de medios de prueba documentales se hace referencia a "*certificado de información de Historia Laboral de la parte demandante donde constan las semanas cotizadas*", sin embargo, se allegan dos, uno expedido el 23 de septiembre de 2022 y otro, expedido el 26 de octubre de 2021.
2. El medio de prueba denominado "*Solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias administrado actualmente por mi representada*" se allega dos veces.
3. No se allegan los medios de prueba denominados:
 - a. "*Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados*"
 - b. "*Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante*"
4. No se relaciona en el acápite de documentación electrónica el mensaje de datos en formato HTML que evidencia la información dispuesta al público para el 4 de abril de 1997.
5. No se allegan los siguientes mensajes de datos relacionados en el acápite de documentación electrónica
 - a. "*Mensaje de datos en formato HTML que evidencia la información dispuesta al público para el 28 de enero de 1999*"



Finalmente, al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Ténganse en cuenta las pretensiones declarativas presentadas en el escrito de subsanación de la demanda denominadas "PRIMERA, SEGUNDA, SEGUNDA"

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con el número de C.C. 1.020.833.703 y titular de la T.P. 369.744 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **PROTECCION S.A.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **PROTECCION S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA LOPEZ ALVAREZ** identificada con el número de C.C. 1.152.466.180 y titular de la T.P. 365.499 del C. S de la J, conforme a Escritura Pública, en calidad de apoderada de **PROTECCION S.A.**

SÉPTIMO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

OCTAVO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **COLPENSIONES**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae79cf50e0fe72b4104619028684348e2560de77a85c38dbe698d3865a87e31e**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

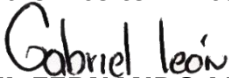
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda se evidencia que dentro del escrito de subsanación de la demanda la apoderada manifiesta:

“Se pone en conocimiento del despacho que, con ocasión al rechazo de la demanda, la suscrita apoderada radicó nuevamente el proceso ordinario laboral, que correspondió el Juzgado 38 Laboral del Circuito”

Por lo anterior este Despacho judicial verificó en el sistema de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA encontrando lo siguiente:

Introduzca fecha inicial	Introduzca fecha fin				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-15	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/09/2022 a las 08:10:35	2022-09-15	2022-09-15	2022-09-15

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que indique en donde va a continuar el proceso, y por lo tanto, solicite el retiro de la demanda en el Juzgado que ella decida.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora con el fin de que indique en qué Juzgado va a continuar el proceso y en consecuencia realice las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb895ad67ba216686f415c593e57691381f36b46a6bcf7d852dd7d65cf94000f**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 11001310503120220034600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante **LUIS HENRY GOMEZ RODRIGUEZ** actuando por intermedio de apoderado judicial doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al ejecutante para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada, y en caso afirmativo señale el valor y el concepto del mismo.

por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico fernandezochaabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9555dc55f7a5d8e0817ca65f471a1fbb8022fc85655b364620a7c0c5b5f4**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que por intermedio de apoderado judicial los vinculados JONATHAN DAVID PATACÓN RUIZ y GISELL ANDREA PATACÓN RUÍZ, allegaron escrito allanándose dentro de los términos de ley.

Por otro lado, el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar
Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidencio en la contestación, esto es remitir la comunicación a los vinculados.

2.- No se aportó con la contestación de demanda la documental 2.4 "*solicitud de pensión de invalidez*" y 2.14 "*fallo de tutela 18 de febrero de 2019*"

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **MICHELLE STEPHANY CARREÑO DIAZ**, identificada con C.C. n° 1.030.695.142 y titular de la T.P. n°. 364.150 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **JONATHAN DAVID PATACÓN RUIZ y GISELL ANDREA PATACÓN RUÍZ**, conforme a poder aportado el 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con el número de C.C. 1.070.967.487 y titular de la T.P. 325.589 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 153.



**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660fa57e0c6e8d2df2ef405e5f2dd69f0287e1879aae58050c07462c167bbb7d**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 08 de septiembre de 2022.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A. presentaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **PROTECCION S.A.**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se relacionan en el acápite de medios de pruebas documentales los siguientes:
 - a. Documento asunto: copia de extracto, que se encuentra en el folio 34.
 - b. Extracto de Fondos de Pensiones Obligatorias, que se encuentra en los folios 35 a 40.
 - c. Historia laboral, que se encuentra en los folios 41 a 49.
 - d. Documento asunto: Respuesta Queja Superintendencia Financiera, que se encuentra en el folio 50.
 - e. Documento asunto: respuesta PQR, que se encuentra en el folio 55.
 - f. Documento Asofondos, que se encuentra en folios 95 a 96.

Respecto de la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario por pasiva propuesta por PROTECCIÓN S.A., se evidencia conforme a la historia de vinculaciones expedida por el SIAFP que el demandante estuvo afiliado a PORVENIR S.A. por lo que, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará su vinculación en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Finalmente, al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencia cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **PROTECCION S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA LOPEZ ALVAREZ** identificada con el número de C.C. 1.152.466.180 y titular de la T.P. 365.499 del C.



S de la J, conforme a Escritura Pública, en calidad de apoderada de **PROTECCION S.A.**

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd03289745eb4427435f4fff1c054a154f6a967c526c3bd1246562e651264ae**

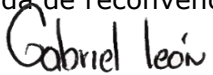
Documento generado en 11/10/2022 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación nº 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de contestación de la demanda de reconvención.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación de la demanda de reconvención presentado por el apoderado de la parte demandante, observa que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se allegó el medio de prueba denominado “ *Copia de la declaración extra juicio del señor José Reinaldo Quiroga Gómez identificado con cédula de ciudadanía 19.388.575 de Bogotá D.C* ”

Por su parte, no se evidencia escrito de subsanación por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. sin embargo, se tendrá por contestada la demanda aclarando que fue aportada la prueba documental que tiene como “*asunto: acuso recibida radicación de solicitud de prestación económica vejez causada por el afiliado cc 41671607 – VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ*”; la cual no fue relacionada en el acápite de medios de prueba. Igualmente, no fue anexada al plenario la prueba denominada “*copia de la solicitud de prestación económica radicada por la demandante*”.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de reconvención presentada por el apoderado de **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GÓMEZ** para que subsane la contestación de demanda de reconvención, so pena de tenerse por no contestada la demanda de reconvención.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ACLARAR que no fue anexada al plenario la prueba denominada “*copia de la solicitud de prestación económica radicada por la demandante*”

QUINTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que allegue al plenario, antes de que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S., los correos electrónicos donde pueden ser contactados los testigos.

SEXTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto de 23 de septiembre de 2022, y en tal sentido, realícese la notificación electrónica a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e9123190a1c895ae19142d548e95fd24f61dd03c82aaf012a6693a60c66c3e**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito con relación a la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito en el cual menciona la cuenta de ahorros del ejecutado en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, asimismo desiste de la medida cautelar respecto del inmueble solicitado, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar de embargo del inmueble con numero de matrícula 50N – 20273131.

SEGUNDO: OFICIAR a **BANCOLOMBIA** para que **EMBARGUE y RETENGA** los dineros que posee el ejecutado **VICTOR MANUEL BOHORQUEZ ORDUZ** identificado con C.C. 5.733.673 en la cuenta de ahorros número 920695986.

Limítese la medida cautelar a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000** MCTE.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: CUARTO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f5231520f1de0ec8d768fbc4afe5f7ff54150b0a69fc895835dff0d822397e**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 11001310503120220040200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se allegó adición de mandamiento de pago, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por su parte, la profesional en derecho LISSY CIFUENTES SANCHEZ guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ no ha dado cumplimiento a requerimiento que antecede en el sentido de allegar poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de FIDUAGRARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, por lo que, previo a resolver lo relacionado con el mandamiento de pago, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **LISSY CIFUENTES SANCHEZ** para que allegue poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de FIDUAGRARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b19c19b411c5283fa259bd3776711a62757088df871323d4234116955769bcc**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de requerimiento. Adicionalmente, no ha dado cumplimiento a auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa este estrado judicial que la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud de requerimiento solicitando lo siguiente:

“ [...] 1. *Se sirva requerir a las entidades a las cuales se deberá realizar el pago de los aportes a seguridad social.*

2. *Se realice el correspondiente cálculo actuarial, a fin de conocer los valores a pagar por la demandada, para con ello determinar la imputación a realizar de los depósitos realizados por la entidad demandada [...]* ”

Sin embargo, este despacho no puede oficiar a las entidades de seguridad social, toda vez que la parte ejecutante no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 5 del auto de 01 de septiembre de 2022 y, por tanto, se desconocen las entidades en las cuales se deben cancelar el respectivo cálculo actuarial.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique las entidades en las cuales se deben cancelar el respectivo calculo actuarial.

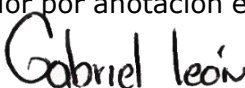
Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a14b74999fc6b8b2640928c90eb450787c6a0e314f6692fe06aa0b93f97c51**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220041300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NANCY CAMARGO CALDERON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NANCY CAMARGO CALDERON**, quien se identifica con la C.C. N° 41.678.972, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def27a3a8da869f2c5b0f03c27071b73a023fb41e4ede74dddfa5be098fe1b6d**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, la contestación de demanda presentada por el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se evidencia que la misma presenta la siguiente falencia

1.-Dentro de los anexos de la demanda no se evidencia la documental *"formulario de vinculación pensiones obligatorias COLPATRIA en 1 folio"*

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

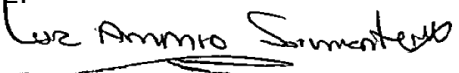
CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A P**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con el número de C.C. 1.018.469.231 y titular de la T.P. 365.094 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda

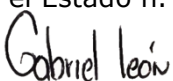
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f60518161cc074e60a6b3ef9e30ea27bc9dc7440e3c4f75428c37afe374a88**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que la parte actora no aportó escrito de subsanación de las falencias señalada en auto del 9 de septiembre de 2022, notificado el 12 de septiembre de 2022, estas son, entre otras, el cumplimiento del artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 consistente en acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al canal digital de los demandados y la falta de poder de la doctora DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638880c80c45b82c5ee72037bbbe994f3dcae787afed7d78f5a353b930445f13**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN N° 11001310503120220041700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que ALEJANDRO VERJAN GARCIA no aportó escrito de subsanación de las falencias señalada en auto del 9 de septiembre de 2022, notificado el 12 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b550d840939853ef990b0b29b0b1fd90edfc5944d96f3c96e07b0133e596bc**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220041900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANYEL VELAZQUEZ CORREDOR** en contra de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANYEL VELAZQUEZ CORREDOR**, quien se identifica con la C.C. N° 4.281.920, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6cd839990b738d5ebd1dac8135f44b177c5e6579534519997a24a7d41b17d**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN N° 11001310503120220042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A no aportó escrito de subsanación de las falencias señalada en auto del 12 de septiembre de 2022, notificado el 13 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
N.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee133bca83507f989b1095d2892da96bebb8eb8ed36de27f0db56a7b9489e112**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de septiembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 35 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220045700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se debe acreditar del cumplimiento de la reclamación administrativa conforme al artículo 6 del C.P.T y de la S.S., esto es que se haya solicitado a la demandada COLPENSIONES la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 2.- aclarar la prueba documental 2.1.6 ya que se requiere que manifieste a quien y en calidad de que se quiere certificar en dicho documento.
- 3.-Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es el correo electrónico de las partes esto es, la dirección electrónica de la testigo Luz Martha Espitia de Jiménez.

Ahora bien, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ROSA ELENA SIERRA GONZALEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **ROSA ELENA SIERRA GONZALEZ**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.



E

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8bc93122059cd4d694a92c094183a3c9597e5622f743943b6d9fc7ca1e74b1**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de septiembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 182 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220046200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las pretensiones se deben dividir en declarativas y condenatorias.
- 2.- La pretensión 4 se debe dividir, toda vez que contiene varias pretensiones.
- 3.- La pretensión 13 de la demanda debe ser redactada diferente, toda vez que no es una pretensión.
- 4.-El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 5.-Aclarar los hechos 37 y 38, respecto de la empresa a la que se le solicitó el derecho de petición y respuesta de la misma.
- 6.- se debe enlistar en el acápite de medios de pruebas documentales, cada uno de los documentos aportados en la respuesta de ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ARTURO DANIEL CERPA HEREDIA** contra (i) **SERVIENTREGA S.A.** y (ii) **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee2bb9cb255dc4e6fb9c50234d5813f19094c9af101127000de8101ca0535fc**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 18 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220046300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- la pretensión 5.1.4 contiene dos declaraciones que deben ser separadas, así como está redactado.
- 2.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 3.- Aportar la constancia de recibido de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ALEXIS MEDINA LUGO** contra (i) **JULIA ROSA MARIN** y (ii) **LUIS JOSE DOMINGUEZ PARRA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751eec4ca09f0cb85c322310e6469949aab0c251c0ec75870e9f85064698ca40**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 28 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220046800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se debe realizar una estimación de la cuantía teniendo en cuenta las pretensiones, esto es para corroborar la competencia del despacho.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **TULIA MARCELA SARMIENTO CHAMORRO** contra (i) **GARZON VIGOYA & CIA S.C.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO**, identificado con el número de C.C. 79.817.063 y titular de la T.P. 164.328 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaa310eff8a86a5f852295a47db906d0fe1991460d748aba9716d351fe16a44**

Documento generado en 11/10/2022 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>